



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Firmado digitalmente por MUELTE
SCHWARZ Rafael Eduardo FAU
20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2026 16:22:17 -05:00



OSIPTEL
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

San Borja, 02 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000131-2026-CD/OSIPTEL

MATERIA	: Solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Red Intercable Perú S.A.C. / Integratel Perú S.A.A.
EXPEDIENTE	: N° 000018-2026-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- La solicitud formulada por la empresa Red Intercable Perú S.A.C. (en adelante, Intercable) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,
- El Informe N° 000201-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Intercable; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral ii) del artículo 3, de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



Firmado digitalmente por
CIFUENTES CASTANEDA Sergio
Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 12:24:37 -05:00



Firmado digitalmente por
ARELLANO ARELLANO Maria
Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 17:21:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS CABEZAS Jose
Alexander Ruller FAU 20216072155
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 16:52:33 -05:00



Firmado digitalmente por CAMERO
CUSIHUALLPA Pabel FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 16:51:20 -05:00



Firmado digitalmente por QUISO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 15:08:35 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ
ROMAN Marco Antonio FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 11:27:26 -05:00



vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura;

Que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados, entre otros, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante carta S/N de fecha 13 de octubre de 2025, Intercable solicitó a Integratel la modificación de la contraprestación económica por el uso de puntos de apoyo; posteriormente, mediante carta S/N de fecha 7 de mayo de 2026, Intercable reiteró dicha solicitud de modificación a Integratel, sustentándola en la Ley N° 29904;

Que, mediante carta CRP.058-2026, recibida el 7 de agosto de 2026, Intercable solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición con Integratel en el marco de la Ley N° 29904;

Que, conforme a la información recabada por este Organismo Regulador, se puede comprobar que Intercable no se encuentra habilitado para solicitar un mandato de compartición de infraestructura con Integratel en el marco de la Ley N° 29904, toda vez que dicha ley, en materia de compartición de infraestructura, únicamente regula el derecho de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de acceder a la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos, para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, mas no el acceso y uso a la infraestructura de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, así como el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, la solicitud de mandato deviene en improcedente;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 000201-2026-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyos y que forman parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por Intercable y dar por concluido el procedimiento de emisión de mandato;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; estando al Acuerdo N° 1091/5243/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 30 de septiembre de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000201-2026-DPRC/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Red Intercable Perú S.A.C. con la empresa Integratel Perú S.A.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00018-2026-CD-DPRC/MC.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000201-2026-DPRC/OSIPTEL a Red Intercable Perú S.A.C. y la empresa Integratel Perú S.A.A.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000201-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>